



SUMARIO

Página

Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (A/1856) (continuación). 275

Presidente : Sr. Max HENRÍQUEZ UREÑA (República Dominicana).

Informe del Consejo de Administración Fiduciaria  
(A/1856) (continuación)

[Tema 12]\*

PROYECTO CONJUNTO DE RESOLUCION PRESENTADO POR  
HAITI, LIBANO, FILIPINAS Y YEMEN (A/C.4/L.187,  
A/C.4/L.193) (continuación)

1. El Sr. MANI (India) apoya el proyecto conjunto de resolución que figura en el documento A/C.4/L.187. Este texto es histórico, puesto que anteriormente nunca se ha prestado atención a la necesidad de fijar un plazo para que los territorios en fideicomiso obtengan su independencia.

2. Los primeros cuatro párrafos del proyecto de resolución no necesitan comentarios y han merecido el apoyo de la Comisión.

3. Por lo que respecta a la declaración del representante del Reino Unido (239a. sesión), el orador estima que se podría llegar a una transacción si las dos partes estuviesen dispuestas a hacer concesiones de alguna importancia. Como gesto de conciliación, la delegación de la India estaría dispuesta a aceptar la supresión de las palabras « adoptadas o que se espere adoptar » del inciso *a*) del párrafo 2 de la parte dispositiva del texto siempre que consientan en ello los otros proponentes y que el representante del Reino Unido convenga en que se conserve el inciso *d*) del párrafo 2. El representante de la India es partidario de la supresión del inciso *d*) del párrafo 2, según lo ha propuesto el representante del Reino Unido. Se da perfecta cuenta de que los distintos territorios en fideicomiso se encuentran en diferentes etapas de madurez política y que sería imposible aplicar a todos un criterio uniforme, pero, por otra parte, a no ser que fije un plazo, ni los pueblos de los territorios en fideicomiso, ni las Autoridades Administradoras alcanzarían nunca el debido estado de ánimo para una transferencia de poderes. En la lucha de la India por su propia independencia las dos partes convinieron en la necesidad de fijar un plazo. El representante del Reino Unido ha señalado la nece-

sidad de tomar en consideración la variedad de opiniones, refiriéndose especialmente a las diferencias que existen en el Territorio del Togo, pero la India estima que no se debe conceder una excesiva importancia a tales diferencias. La existencia de discrepancias es un signo de vitalidad.

4. El Sr. Mani llama la atención de manera especial sobre el inciso *b*) del párrafo 2, cuyo objeto es el de que, en adelante, se tomen medidas en todos los territorios en fideicomiso para conocer los deseos del pueblo libremente expresados. Evidentemente, se necesitará tiempo, pero habrá que empezar. Las Autoridades Administradoras deben establecer algún régimen electivo que constituiría el germen de las organizaciones en los territorios en fideicomiso, mediante las cuales se iría obteniendo experiencia política. Su delegación concede una gran importancia al inciso *b*) del párrafo 2.

5. Espera que a cambio de su aceptación de que se supriman las palabras « adoptadas o que se espere adoptar » del inciso *a*) del párrafo 2, la delegación del Reino Unido dejará de oponerse al inciso *d*) del párrafo 2. Está seguro de que la supresión de ese inciso produciría una mala impresión en los territorios en fideicomiso.

6. Refiriéndose a la primera frase del párrafo 2, es cierto como ha dicho el representante del Reino Unido, que el Gobierno de este país incluye en sus informes anuales los datos relativos a las medidas adoptadas en el terreno político, y el orador reconoce la importancia de este hecho, pero el citado párrafo ha sido redactado como una declaración de carácter general que abarca a todos los territorios en fideicomiso.

7. Confía en que si el inciso *a*) del párrafo 2 es enmendado como se ha sugerido, todas las Autoridades Administradoras podrán apoyar el proyecto de resolución.

8. La Sra. COELHO LISBOA DE LARRAGOITI (Brasil), en respuesta al representante del Reino Unido, dice que todos los miembros de la Comisión aprecian los sacrificios realizados por las Autoridades Administradoras al aceptar la responsabilidad de administrar los territorios en fideicomiso. El mundo debería agrar-

\* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

decer al Gobierno del Reino Unido la visión política de que ha dado pruebas.

9. Se ha afirmado que las naciones americanas son irreconciliables enemigas del régimen colonial, pero la oradora llama la atención sobre el hecho de que la gran mayoría de los miembros de la Comisión proceden de países creados por el genio político de las Potencias colonizadoras. El Brasil tuvo algunas dificultades para conseguir su independencia de Portugal, y los demás países de la América Latina tropezaron con dificultades todavía mayores para liberarse del dominio de España. Pero de todos los países que estuvieron anteriormente bajo la Administración británica sólo uno se ha emancipado. Esta ha sido la realización sin precedentes de las fuerzas creadoras del Reino Unido.

10. Por lo que se refiere al inciso *a*) del párrafo 2, la revelación de medidas útiles adoptadas o que se espere adoptar a los territorios en fideicomiso hacia la autonomía o la independencia sería estimulante para los pueblos cuyos destinos han colocado las Naciones Unidas en manos tan expertas, y estimularía a otras Autoridades Administradoras a apresurar el adelanto hacia la realización de los objetivos de la Carta.

11. La oradora dice que votará a favor del proyecto de resolución tal como está y en contra de la enmienda del Reino Unido (A/C.4/L.193). La supresión de las palabras « adoptadas o que se espere adoptar » del inciso *a*) del párrafo 2 le haría perder su significado; y si se suprimiera el inciso *d*) del párrafo 2, todo el proyecto de resolución carecería de significación.

12. El Sr. MENDOZA (Guatemala) apoya el proyecto conjunto de resolución, al que considera una de las proposiciones más constructivas que se han presentado a la Cuarta Comisión. En la época en que se redactaron los primeros acuerdos de administración fiduciaria pudo parecer prematuro fijar un plazo para la administración de los territorios en fideicomiso. Recuerda el hecho de que, en 1946, las Naciones Unidas tuvieron que elegir entre aceptar los acuerdos de administración fiduciaria tal como se proponían, o aplazar indefinidamente la creación del Consejo de Administración Fiduciaria, y las Naciones Unidas prefirieron la primera solución, a pesar de que los textos no eran completamente satisfactorios. Después de cinco años de experiencia, se ha alcanzado una nueva fase y ha llegado el momento de que las Autoridades Administradoras fijen un plazo para la concesión de la autonomía o de la independencia a los territorios en fideicomiso. Si se aprobara el proyecto de resolución, se daría a los pueblos de los territorios en fideicomiso una nueva esperanza en lo porvenir, se fortalecería su fe en las Naciones Unidas y se les animaría a cooperar con las Autoridades Administradoras en el desarrollo progresivo de las instituciones políticas.

13. Termina diciendo que se opondrá a la enmienda presentada por el representante del Reino Unido.

14. El Sr. PIGNON (Francia) dice que simpatiza con los motivos generosos que han dado por resultado el proyecto conjunto de resolución, si bien deplora que revele cierta desconfianza respecto de las Autoridades Administradoras. Desde 1946, Francia llevó a cabo

en los territorios en fideicomiso una serie de extensas reformas, que comprenden, entre otras, el establecimiento de asambleas representativas provistas de amplios poderes. En el aspecto político se ha realizado muchos progresos, como por ejemplo, la ampliación del electorado y el establecimiento de comunas conjuntas y de consejos regionales o de distrito; los habitantes autóctonos se iban acostumbrando, de esta manera, a asumir sus responsabilidades políticas. Se siguen llevando a la práctica nuevas reformas, y de esta manera se avanza constantemente hacia los objetivos expuestos en el Artículo 76 de la Carta.

15. Señala a los autores del proyecto conjunto de resolución que Francia ha dado continuamente cuenta de las medidas adoptadas para llegar a la autonomía o a la independencia de los territorios en fideicomiso, tanto en sus informes al Consejo de Administración Fiduciaria como en el seno del propio Consejo. La Asamblea General ha recibido una cantidad considerable de información por medio de documentos del Consejo de Administración Fiduciaria; y si fuera necesario, el Gobierno francés daría informaciones todavía más explícitas y completas.

16. Añade que desea hacer una reserva: la responsabilidad de consultar a los habitantes de los territorios no puede ser dissociada de la verdadera responsabilidad de gobierno, y corresponde a las Autoridades Administradoras juzgar en qué medida se pueden realizar tales consultas. El Gobierno de Francia no cree posible determinar inmediatamente cuándo los territorios en fideicomiso estarán preparados para la autonomía o la independencia. Todo período fijado de antemano será probablemente demasiado corto o demasiado largo, y cualquier cambio en el cálculo del tiempo necesario producirá efectos muy desfavorables en la opinión pública del territorio interesado.

17. Está de acuerdo con Sir Alan Burns en que el precedente de la Somalia bajo administración italiana no puede aplicarse a los demás casos, puesto que los acuerdos de administración fiduciaria para los demás territorios en fideicomiso se han redactado sobre una base completamente distinta.

18. Los territorios bajo administración francesa estuvieron bajo el Mandato « B » de la Sociedad de las Naciones, es decir que carecían por completo de organización estatal o de independencia política, y correspondió a Francia inculcar la idea de una entidad superior a la tribu o a la raza. Este país está llevando a cabo con buena fe una tarea difícil y en interés de los citados pueblos.

19. Si se aprueba la enmienda del Reino Unido, el delegado de Francia dice que votará a favor del proyecto conjunto de resolución, más bien por las excelentes intenciones que él inspira, que por considerarlo de gran utilidad práctica. Si no se aprueba la enmienda del Reino Unido, votará en contra del proyecto conjunto de resolución y reservará la completa libertad de su Gobierno para tomar decisiones en lo futuro.

20. Pide que se ponga a votación el proyecto de resolución, párrafo por párrafo.

21. El Sr. BALLARD (Australia) dice que apoyará el proyecto conjunto de resolución, si se aprueba la enmienda del Reino Unido. Por lo que se refiere al inciso *d*) del párrafo 2 de la parte dispositiva del texto, a su entender, incluso el propósito más escrupuloso de calcular el tiempo necesario para que un territorio pueda alcanzar la autonomía o la independencia no pasaría de tener un carácter teórico y, en efecto, la aprobación de dicho inciso sería prometer algo imposible de cumplir.

22. Las Autoridades Administradoras han aprobado enteramente los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, no sólo al adherirse a la Carta, sino también al concertar acuerdos de administración fiduciaria y suministrar datos en sus informes anuales al Consejo de Administración Fiduciaria. Teniendo en cuenta estas consideraciones, los incisos *a*), *b*) y *c*) del párrafo 2 pueden parecer superfluos, pero no impedirán que la delegación de Australia vote a favor del proyecto de resolución.

23. U HLA MAUNG (Birmania) dice que votará a favor del proyecto conjunto de resolución y en contra de la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido.

24. El Sr. RYCKMANS (Bélgica) expresa su sorpresa de que Filipinas, cuyo representante ha tomado parte activa durante muchos años en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria, sea uno de los autores del proyecto conjunto de resolución. El representante de Filipinas debe darse cuenta por los informes anuales y por los debates en el seno del Consejo de Administración Fiduciaria, de las medidas adoptadas por las Autoridades Administradoras para dirigir a los territorios en fideicomiso hacia la autonomía y la independencia.

25. En el inciso *a*) del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución no se reproducen exactamente las palabras de la Carta. Es evidente que las Autoridades Administradoras están obligadas a procurar el adelanto de los habitantes de los territorios en fideicomiso hacia la autonomía o la independencia, dentro del plazo más breve posible. Pero esto no significa que se pueda llegar a la autonomía en el plazo más breve posible, ya que, en realidad, esto significaría inmediatamente. Nadie que tenga conciencia de su responsabilidad sostendrá que alguno de los territorios en fideicomiso puede ahora gobernarse por sí mismo en el verdadero sentido democrático o de mantener su independencia. En realidad, las Autoridades Administradoras están obligadas a desarrollar en los pueblos de los territorios en fideicomiso la capacidad de gobernarse y disfrutar de la independencia, y las medidas adoptadas con este propósito se describen con detalle en los informes anuales correspondientes y están sujetas a una inspección vigilante del Consejo de Administración Fiduciaria.

26. La afirmación del representante de Filipinas de que el adelanto político es un requisito para el adelanto en otros terrenos es un criterio discutible. El representante de Bélgica estima, por el contrario, que la base más firme para el adelanto político es el desarrollo eco-

nómico, social y cultural, que inevitablemente dará por resultado el desarrollo de la conciencia política.

27. En cuanto a la disposición del inciso *b*) del párrafo 2, parece ser el resultado de una mala interpretación de los términos de la Carta. La referencia en el inciso *b* del Artículo 76 a las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos previamente expresados de los pueblos interesados, se refiere a la autonomía que se concederá eventualmente, y se aplicará en dicho momento. Esas consideraciones no se refieren a las medidas para la realización de dicho objetivo.

28. Refiriéndose al inciso *c*) del párrafo 2, el orador puede afirmar inmediatamente que las cláusulas del Acuerdo de Administración Fiduciaria para Ruanda Urundi son completamente apropiadas, en relación con los factores citados en el proyecto de resolución. La idea en que se basan los acuerdos de administración fiduciaria es la de que deben servir, sin modificación alguna, como constitución para el gobierno de los territorios en fideicomiso, por todo el período de administración fiduciaria, hasta que se alcance la autonomía o la independencia.

29. La posibilidad de fijar un plazo para alcanzar la autonomía ya se estudió minuciosamente durante la preparación de los acuerdos de administración fiduciaria, cuando las dificultades inherentes a ello llevaron a la conclusión de que sería imposible fijar plazos. Es probable que algunos territorios puedan realizar este objetivo antes que otros. Además, si bien algunos objetivos se pueden prever claramente, otros factores económicos que pueden influir profundamente en esta cuestión están por completo fuera del control de las Autoridades Administradoras. Debe reconocerse que una emancipación prematura no redundaría en beneficio de los pueblos interesados, pero que fijando una fecha exageradamente alejada se puede contribuir a retrasar más bien que a favorecer el desarrollo.

30. Si se aprueba la enmienda del Reino Unido, la delegación de Bélgica se abstendrá sobre el proyecto conjunto de resolución enmendado; de lo contrario, se opondrá al mismo al votar, por considerar que cualquier informe adicional que se estime necesario se puede obtener ampliando la extensión del Cuestionario del Consejo de Administración Fiduciaria.

31. El Sr. MICHALOWSKI (Polonia) dice que la aprobación del proyecto conjunto de resolución (A/C.4/L.187) inspiraría a los habitantes de los territorios en fideicomiso una nueva esperanza y una confianza mayor en las Naciones Unidas. Se da por supuesto que todos los territorios en fideicomiso deben alcanzar el objetivo de autonomía o independencia dentro del plazo más breve posible, pero la situación actual está muy lejos de ser satisfactoria. Las Autoridades Administradoras no cumplen sus obligaciones con arreglo a la Carta, y muchas delegaciones, reacias a aceptar sus vagas promesas de eventual autonomía, prefieren que se defina el plazo y la forma en que este objetivo debe ser alcanzado. Como señala el proyecto de resolución, sólo en el caso de Somalia bajo administración italiana el Acuerdo de Administración Fiduciaria establece un

período específico al terminar el cual el Territorio alcanzará el objetivo de independencia. El proyecto de resolución remediará en parte la omisión que puede observarse en los demás acuerdos de administración fiduciaria. Por consiguiente, la delegación de Polonia votará a favor del proyecto conjunto de resolución y en contra de la enmienda presentada por el Reino Unido, enmienda que anularía el valor de la resolución mediante la supresión de su cláusula más importante, a saber, el inciso d) del párrafo 2.

32. El Sr. SERRANO GARCIA (El Salvador) dice que su delegación tiene como norma apoyar todas las enmiendas encaminadas a mejorar la situación de los habitantes de los territorios en fideicomiso. Por lo tanto, apoyará con entusiasmo el proyecto de resolución que constituye un nuevo paso para alcanzar los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. Por otra parte, la enmienda del Reino Unido menoscabaría la resolución, y su delegación no puede apoyarla. El establecimiento del plazo preciso en que se espera que el territorio llegará a ser un Estado independiente alentará la esperanza de los habitantes de los territorios en fideicomiso y servirá además para que los otros Miembros de las Naciones Unidas puedan apreciar la buena fe de las Autoridades Administradoras.

33. El Sr. SOHL (Líbano) declara que ha escuchado con gran atención las opiniones formuladas por el representante del Reino Unido. Comprende perfectamente su actitud pero le recuerda que la posición del Reino Unido es una posición algo excepcional. Deplora que la delegación del Líbano no pueda aceptar la enmienda propuesta (A/C.4/L.193).

34. En contestación al representante de Bélgica, manifiesta que la delegación del Líbano, que es uno de los coautores del proyecto conjunto de resolución, ha leído con atención el informe del Consejo de Administración Fiduciaria y que ha seguido muy de cerca los progresos efectuados para la realización de los propósitos de la Carta al establecer el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. El proyecto de resolución ha sido presentado porque del informe del Consejo de Administración Fiduciaria no se desprende que se haya progresado mucho hacia la autonomía o la independencia. Además, el representante de Bélgica ha sugerido que no sería conveniente para los habitantes de los territorios en fideicomiso concederles una autonomía inmediata. El proyecto de resolución no dispone que se adopten medidas inmediatas; se limita a solicitar información sobre las medidas, adoptadas o que se espere adoptar, destinadas a llevar al territorio en fideicomiso al objetivo de autonomía o de independencia. No puede compartir la opinión del representante de Bélgica de que el establecimiento de un plazo puede redundar en perjuicio de los intereses de los habitantes de los territorios en fideicomiso. Si una Autoridad Administradora estableciese un plazo que, después, pareciera más largo de lo necesario, siempre tendría la libertad de conceder la independencia antes de que dicho plazo terminase. El representante de Bélgica duda de que los territorios en fideicomiso que consigan prematuramente la independencia sean capaces de mantenerla. Este argumento se empleó con bastante frecuen-

cia en la Sociedad de las Naciones, pero los países respecto a los cuales se formularon dudas análogas han conservado su independencia y han sacado gran provecho de ella.

35. El Sr. MAVROS (Grecia) dice que el proyecto conjunto de resolución constituye una contribución al esfuerzo encaminado a realizar los propósitos de la Carta y que coincide completamente con los principios que Grecia siempre ha defendido. Por lo tanto, votará a favor del proyecto conjunto de resolución y en contra de la enmienda del Reino Unido.

36. El Sr. MANI (India) declara que, por cuanto la delegación del Reino Unido no ha aceptado su ofrecimiento para llegar a una transacción, retira su aceptación al párrafo 1 de la enmienda del Reino Unido (A/C.4/L.193) y votará a favor del proyecto de resolución en la forma en que actualmente está redactado.

37. El Sr. TARAZI (Siria) apoya decididamente el proyecto conjunto de resolución. La Carta no prevé la posibilidad de que los territorios en fideicomiso continúen siéndolo indefinidamente, sino que por el contrario determina que el objetivo fundamental del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria consiste en el desarrollo progresivo de los habitantes de los territorios en fideicomiso hacia la autonomía o la independencia. Con la supresión de toda referencia a un plazo, la enmienda del Reino Unido anularía la resolución; por consiguiente, votará contra dicha enmienda.

38. El Sr. RIVAS (Venezuela) está de acuerdo en que el régimen de los territorios en fideicomiso es un régimen provisional. Las Autoridades Administradoras tienen el deber de ejercer temporalmente su administración y de promover el desarrollo de los habitantes de los territorios en fideicomiso hacia la autonomía o la independencia. El proyecto de resolución constituye una contribución eficaz a la realización de este objetivo. El proyecto tiene en cuenta las circunstancias especiales de cada territorio puesto que dice claramente que el objetivo de autonomía o independencia deberá alcanzarse dentro del plazo más breve posible. La delegación de Venezuela votará a favor del proyecto conjunto de resolución y en contra de la enmienda del Reino Unido.

39. El Sr. ZARUBIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que su delegación aprueba el proyecto de resolución y que lo apoyará en su totalidad. La enmienda por el Reino Unido eliminaría todos los puntos importantes de la resolución y, por consiguiente, su delegación votará contra dicha enmienda.

40. El Sr. SCHNAKE VERGARA (Chile) declara que el propósito del proyecto conjunto de resolución consiste en convertir en realidad los ideales de la Carta promoviendo el rápido adelanto de los habitantes de los territorios en fideicomiso hacia la autonomía o la independencia. El hecho de que se pida a las Autoridades Administradoras que suministren información sobre el plazo en el cual esperan que dicho objetivo sea alcanzado, no debe interpretarse como un ataque contra dichas Autoridades. No existe la menor duda de que las Autoridades Administradoras desean sinceramente llevar a cabo dentro del plazo más breve posible, la

tarea de capacitar a los territorios en fideicomiso para la autonomía o la independencia. No obstante, las Naciones Unidas tienen el deber de observar los progresos hacia la autonomía o la independencia que las Autoridades Administradoras realizan en sus territorios en fideicomiso y tienen, además, el deber moral de no limitarse a observar dichos progresos, sino de estimularlos y facilitarlos. El proyecto de resolución ayudará a llevar a cabo estos deberes.

41. Los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas están dispuestos a cooperar a la gran tarea que realizan las Autoridades Administradoras. Nunca han querido que estas Autoridades Administradoras llevarsen todo el peso de dicha tarea. Las Autoridades Administradoras tropiezan con muchas dificultades que exigen numerosos sacrificios. No obstante, estas dificultades que podrían estallar si no se progresara hacia el objetivo son muy reducidas si se las compara con los conflictos de autonomía o independencia. En el mundo de la post-guerra se han producido importantísimos cambios y no es posible ahogar el deseo de independencia. La situación de los territorios en fideicomiso un día u otro cambiará, o bien por la acción violenta de los pueblos contra las Autoridades Administradoras, o mediante el cumplimiento leal, por parte de las Autoridades Administradoras, y dentro del plazo más breve posible, de los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. Ninguna persona que posea el sentido de responsabilidad puede preferir la primera solución a la segunda. No existe la menor duda de que las Autoridades Administradoras están dispuestas a cumplir sus obligaciones, pero una de sus responsabilidades consiste en determinar, aunque sólo sea de una manera aproximada, la duración del período de administración fiduciaria. La aprobación del proyecto de resolución contribuirá a aumentar este caudal de buena voluntad y de deseo de paz y de orden que constituye la mejor esperanza del mundo. Si las Autoridades Administradoras desempeñan la parte de responsabilidad que les corresponde promoviendo la rápida independencia de los territorios en fideicomiso, se verán premiadas con el agradecimiento y la amistad duradera de los habitantes de dichos territorios.

42. Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, parece esencial que las Autoridades Administradoras hagan todo lo posible para establecer el plazo en el cual tiene que acabar el período de administración fiduciaria, como una contribución a la paz y a la seguridad. Por consiguiente, la delegación de Chile votará a favor del proyecto conjunto de resolución en su forma actual.

43. El Sr. SCOTT (Nueva Zelandia) declara que su delegación apoyaría el proyecto conjunto de resolución si se aprobara la enmienda del Reino Unido. De lo contrario tendrá que votar en contra. Por todas las razones expuestas por los representantes de Francia, de Bélgica y del Reino Unido, también estima que no es útil ni posible que las Autoridades Administradoras señalen el plazo en el cual se espera que un territorio en fideicomiso habrá de alcanzar el objetivo de autonomía o de independencia. No obstante, puede dar la seguridad a la Comisión de que el Gobierno de Nueva Zelandia seguirá haciendo todo lo posible para fomentar el adelanto político de los habitantes del territorio en

fideicomiso bajo su administración y su desarrollo progresivo hacia los objetivos definitivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

44. El Sr. TAJIBNAPIS (Indonesia) estima que el proyecto conjunto de resolución sólo admite una interpretación. Se trata de una consecuencia lógica del inciso b del Artículo 76 de la Carta en el que se proclama que los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria consisten en la autonomía o la independencia de los habitantes de los territorios en fideicomiso. Teniendo esto en cuenta, parece perfectamente lógico pedir a las Autoridades Administradoras que establezcan el plazo en el cual esperan que se podrán alcanzar dichos objetivos y que suministren información referente a las medidas adoptadas, o que esperan adoptar, a ese efecto.

45. El precedente que por gran mayoría de votos se creó el año pasado con el caso de Somalia, al adoptarse la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, justifica que se plantee la cuestión respecto a los demás territorios en fideicomiso. El hecho de que en los acuerdos de administración fiduciaria no se señale ningún plazo, que es el argumento que ha utilizado el representante del Reino Unido, es lo que precisamente ha determinado la presentación del proyecto de resolución. Si las Autoridades Administradoras lo aceptan y aplican, sus repercusiones psicológicas serán considerables y contribuirá en grado sumo a poner fin a los recelos que existen en la Comisión y entre los habitantes de los territorios en fideicomiso. Por consiguiente, votará a favor del proyecto de resolución y contra la enmienda del Reino Unido, que es sólo una tentativa para menoscabar los objetivos de la resolución.

46. El Sr. ORDING (Noruega) observa que el principal propósito del proyecto conjunto de resolución es expresar la impaciencia producida por los obstáculos que todavía se oponen al desarrollo progresivo de los territorios en fideicomiso hacia la autonomía o la independencia. El problema estriba en la actual tendencia mundial a favor de las reformas de largo alcance y, desde luego, cuanto más pronto se lleven a cabo los deseados cambios mejor será para todos los interesados. No obstante, lo esencial es saber en qué forma se pueden alcanzar estos objetivos que todo el mundo acepta. A pesar de que está de acuerdo con los propósitos del proyecto conjunto de resolución, no puede pasar por alto las graves dificultades que plantea el establecimiento de un plazo para que los territorios en fideicomiso puedan alcanzar la autonomía o la independencia. Esta cuestión es tan compleja que excluye las conclusiones adefinitivas sobre este punto; hay muchos factores imprevisibles y muchas condiciones previas para un arreglo. Por otra parte, el efecto psicológico que produciría el hecho de fijar aunque sólo fuese una fecha límite, sería extraordinario.

47. Por lo tanto, y con el deseo de tomar en cuenta todos los aspectos más importantes del problema, en nombre de su delegación y en nombre de las delegaciones de Dinamarca y de Suecia, presenta una enmienda (A/C.4/L.194) al proyecto conjunto de resolución (A/C.4/L.187). Pide encarecidamente a los representantes de las Autoridades Administradoras que

estudien la enmienda con la mayor atención posible. Habría sido para ellas muy fácil acceder a lo que se pide en el proyecto de resolución primero, pero su sentido de responsabilidad no les ha permitido adoptar este fácil camino de salida.

48. El Sr. PEREZ CISNEROS (Cuba) declara que apoyará con mucha satisfacción el proyecto conjunto de resolución en su forma original, puesto que reproduce principios que su delegación ha defendido constantemente en años anteriores.

49. El Sr. STARY (Checoslovaquia) estima que el proyecto conjunto de resolución está perfectamente conforme con los principios y objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. Particularmente, el inciso *d*) del párrafo 2 de la parte dispositiva colma los deseos que los habitantes de los territorios en fideicomiso han expresado en muchas peticiones; teniendo esto en cuenta, votará contra la enmienda del Reino Unido.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.